

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 117
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. SOFÍA SALAZAR NAFAT
DEMANDADO. JORGE HERNÁN SALAZAR
RADICADO: 2022-00289-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que ya se dio cumplimiento al requerimiento hecho a la parte ejecutante en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues suministró los datos del vehículo objeto de medida cautelar, así: marca Chevrolet, tipo Aveo, placas MHM 742 el cual se encuentra circulando en el municipio de Chinchiná, Caldas, allegando el certificado de tradición correspondiente; de igual manera, que se solicita oficiar a Salud Total Eps para que informen quien es el empleador del señor JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ y se indique a quién corresponde la notificación de la demanda al demandado. Dígnese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 23 de enero de 2023 por las sumas de dinero debidamente relacionadas en dicho auto.

En el mismo proveído, se decretó el embargo del vehículo

automotor marca Chevrolet, tipo AVEO, modelo 2012, color plata de propiedad del demandado JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ y antes de proceder al secuestro del mismo, se requirió a la parte demandante para que indicara dónde se encuentra circulando el mencionado automotor.

Teniendo en cuenta que la parte actora atendió el requerimiento y en el escrito suministró los datos del vehículo objeto de medida cautelar, el cual se encuentra circulando en el municipio de Chinchiná, Caldas, allegando el certificado de tradición correspondiente, se confirma la medida de **EMBARGO** decretada en el auto mencionado, pero complementando los datos del vehículo, así: Clase: Automovil, Marca: Chévrolet, placas MHM 742, Carrocería: Coupe, Línea: Aveo, Modelo: 2012, Motor: F16 D39832721, Serie: 9GATM2367CB044013, Chasis: 9GATM2367CB044013, Cilindraje: 1598, Servicio: Particular. Líbrese el oficio respectivo con destino a la Secretaría de Movilidad de Manizales, para que se proceda a la inscripción de la medida en el certificado de tradición del vehículo.

Una vez se perfeccione dicha medida se resolverá sobre el Secuestro del automotor.

De otra parte, en atención a lo pedido por la parte demandante, se ordena oficiar a Salud Total Eps para que informe quien es el empleador del demandado JORGE HERNÁN SALAZAR LÓPEZ. Expídase oficio en tal sentido.

Finalmente, se informa que la carga de la notificación de la demanda al demandado corresponde a la parte demandante, una vez se perfeccione la medida cautelar, debiendo allegar al expediente digital la prueba correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle of the signature.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**